

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1378
22 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME DEL COMITÉ AD HOC SOBRE LA PROHIBICION DE LOS ENSAYOS NUCLEARES A LA CONFERENCIA DE DESARME ACERCA DE LA LABOR REALIZADA DURANTE EL PERIODO DEL 8 AL 19 DE ENERO DE 1996

1. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme, según figura en el párrafo 23 (12 d)) de su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas (CD/1364), el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares se reunió entre períodos de sesiones del 8 al 19 de enero de 1996 bajo la Presidencia del Embajador Ludwik Dembinski, de Polonia.
2. El Grupo de Trabajo 1, bajo la Presidencia del Embajador Lars Norberg, de Suecia, examinó diversas secciones del texto de trabajo relativas a la verificación. El Presidente del Grupo de Expertos sobre el Sistema Internacional de Vigilancia presentó el informe de los expertos (CD/NTB/WP.283) relativo a las tecnologías que habían de utilizarse con arreglo al tratado, que fue examinado por el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo examinó también diversos textos concernientes al sistema internacional de vigilancia, inspecciones in situ y medidas conexas/medidas de fomento de la confianza/medidas de transparencia, para su inclusión en el texto de trabajo, y recomendó que se introdujeran en este último algunas modificaciones. El Colaborador del Presidente sobre aspectos técnicos del Centro Internacional de Datos hizo exposiciones sobre la inclusión de datos infrasónicos, hidroacústicos y de radionúclidos en el Centro y sobre un plan de transición preliminar.
3. El Grupo de Trabajo 2, bajo la Presidencia del Embajador Jaap Ramaker, de los Países Bajos, examinó diversos artículos del texto de trabajo relativos a la Organización a la que habría de confiarse la aplicación del tratado. El Grupo examinó la financiación y sede de la Organización y su posible relación con el OIEA, y recomendó la inclusión de diversas disposiciones en el texto de trabajo relativo al artículo sobre la Organización.
4. El Colaborador del Presidente sobre la Comisión Preparatoria presentó un informe sobre sus consultas y un estudio de la experiencia pertinente de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, así como un proyecto de texto sobre el establecimiento de la Comisión Preparatoria, que fue examinado por el Comité.
5. Las decisiones adoptadas por el Comité ad hoc durante este período quedan reflejadas en las revisiones adjuntas al texto de trabajo que figura en el documento CD/1364.

Sustitúyase el párrafo 4, en la página 50 del documento CD/1364, por:

4. Por el presente artículo se establecen los siguientes órganos de la Organización: la Conferencia de los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica 2/, que incluirá un Centro Internacional de Datos. Podrán establecerse órganos subsidiarios en la Organización de conformidad con las disposiciones del presente Tratado. [Corresponderá exclusivamente a esos órganos el ejercicio de las funciones de la Organización que se especifican en el párrafo 1.]

Sustitúyase el párrafo 9, en la página 51 del documento CD/1364, por:

[9. La Organización, en cuanto órgano independiente, se esforzará por servirse de los conocimientos técnicos e instalaciones que proceda y de maximizar la relación costo eficacia, colaborando con otras organizaciones internacionales como el Organismo Internacional de Energía Atómica. Esos arreglos (con excepción de los de menor importancia y los de carácter comercial y contractual normal) constarán en acuerdos que se presentarán a la Conferencia de los Estados Partes para su aprobación.] 4/

Suprímase la nota 5, en la página 51 del documento CD/1364.

Sustitúyase el párrafo 15, en la página 52 del documento CD/1364, por:

15. La Conferencia celebrará anualmente períodos ordinarios de sesiones [tras la reunión anual de la Conferencia General del OIEA], salvo que decida otra cosa.

Sustitúyase el apartado g) del párrafo 27, en la página 54 del documento CD/1364, por:

27. g) (Estudiará y examinará) la evolución científica y tecnológica que pueda afectar al funcionamiento del presente Tratado [y, en este contexto, dará instrucciones al Director General para establecer una Junta Consultiva Científica que le permita, en el cumplimiento de sus funciones, prestar asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología relacionadas con el presente Tratado a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo o a los Estados Partes. La Junta Consultiva Científica estará integrada por expertos independientes nombrados de conformidad con las atribuciones adoptadas por la Conferencia];

2/ La supresión de los corchetes en torno a la palabra "Técnica" se entiende sin perjuicio de las posiciones que adopten las delegaciones sobre los vínculos con el OIEA.

4/ Esto necesita ulterior elaboración.

Sustitúyase el párrafo 10, en la página 51 del documento CD/1364, por:

10. Los costos de las actividades de la Organización serán sufragados por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición entre las Naciones Unidas y la Organización. [Un Estado Parte tendrá derecho a pagar su cuota anual mediante pago directo a la Organización, mediante una bonificación por concepto de contribución, como se prevé en el párrafo 11 del presente artículo, o mediante una combinación de pago directo y bonificación por concepto de contribución. La cuota obligatoria de cada Estado Parte se pagará anualmente. La bonificación por concepto de contribución hecha a un Estado Parte por las actividades realizadas durante cualquier año concreto no podrá ser superior a la cuota anual obligatoria de ese Estado Parte.] [El presupuesto de la Organización constará de dos capítulos separados, uno dedicado a los gastos de administración y a otros gastos, y otro relativo a los gastos de verificación.] 5/

10 bis. [La contribución al presupuesto ordinario de todo Estado Parte que no haya contribuido a la Comisión Preparatoria de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tomar en cuenta las diferencias de composición entre las Naciones Unidas y la Organización será ajustada para incluir la cantidad que se habría esperado que ese Estado Parte hubiera contribuido a la Comisión Preparatoria. Al determinar el importe de tal ajuste, se considerará que ese Estado Parte ha sido miembro de la Comisión Preparatoria ab initio. Una vez introducidos esos ajustes, las contribuciones de los Estados Partes que hubieran contribuido a la Comisión Preparatoria se ajustarán en la forma apropiada en el presupuesto ordinario.] [Las contribuciones financieras de los Estados Partes a la Comisión Preparatoria se deducirán en la forma apropiada de sus contribuciones al presupuesto ordinario.]

Sustitúyase la parte 3 en las páginas 103 y 104 del documento CD/1364, por:

Parte 3 - Vigilancia hidroacústica

16. Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a cooperar en un intercambio internacional de datos hidroacústicos para facilitar la verificación del cumplimiento del Tratado [que sean pertinentes respecto de la detección e identificación de explosiones nucleares submarinas, a los que se denominará en adelante en la presente parte "datos hidroacústicos"]. Esa cooperación abarcará el establecimiento y funcionamiento de una red de estaciones hidroacústicas. Esas estaciones facilitarán datos al Centro Internacional de Datos de conformidad con procedimientos convenidos.

5/ Esto necesita ulterior elaboración.

17. La red de estaciones hidroacústicas estará integrada por las estaciones que se especifican en el cuadro 3, anexo al presente Protocolo, e incluirá una red de [6 hidrófonos y 5 estaciones de fase T]. Esas estaciones cumplirán los requisitos técnicos y de funcionamiento especificados en el Manual de Operaciones para la vigilancia infrasónica y el intercambio internacional de datos infrasónicos.

[Cuadro 3

Estaciones hidroacústicas incorporadas
al Sistema Internacional de Vigilancia

	Estado responsable de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
1	Australia	Cabo Leeuwin	34.4S	115.1E	Hidrófono
2	Canadá	Isla de la Reina Carlota	52.1N	131.50	Fase T
3	Chile	Isla de Juan Fernández	33.7S	78.80	Hidrófono
4	Estados Unidos de América	Isla de la Ascensión	8.0S	14.40	Hidrófono
5	Estados Unidos de América	Isla Wake	19.3N	166.6E	Hidrófono
6	Francia	Isla Crozet	46.5S	52.2E	Hidrófono
7	Francia	Guadalupe	16.3N	61.10	Fase T
8	México	Isla Clarión	18.2N	114.60	Fase T
9	Portugal	Isla Flores	39.3N	31.30	Fase T
10	Reino Unido	BIOT/Archipiélago Chagos	7.3S	72.4E	Hidrófono
11	Reino Unido	Tristan da Cunha	37.2S	12.50	Fase T]

Sustitúyase la parte 4, en la página 104 del documento CD/1364, por:

Parte 4 - Vigilancia infrasónica

18. Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a cooperar en un intercambio internacional de datos infrasónicos para facilitar la verificación del cumplimiento del Tratado. Esa cooperación abarcará el establecimiento y funcionamiento de una red mundial de estaciones de vigilancia infrasónica. Esas estaciones proporcionarán datos al Centro Internacional de Datos de conformidad con procedimientos convenidos.

19. La red específica de estaciones infrasónicas estará integrada por las estaciones especificadas en el cuadro 4, anexo al presente Protocolo, e incluirá una red general de [60] estaciones. Esas estaciones cumplirán los requisitos técnicos y de funcionamiento especificados en el Manual de Operaciones para la vigilancia infrasónica y el intercambio internacional de datos infrasónicos.

[Cuadro 4

Estaciones infrasónicas incorporadas al
Sistema Internacional de Vigilancia

	Estado responsable de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
1	Alemania	Freyung	48.85N	13.70E	
2	Alemania	Georg von Neumayer, Antártida	70.60S	8.370	
3	Argentina	Paso Flores	40.73S	70.550	
4	Australia	Base Mawson, Antártida	67.60S	62.87E	
5	Australia	Narrogin	32.93S	117.23E	
6	Australia	Hobart	42.07S	147.21E	
7	Australia	Islas Cocos	12.30S	97.00E	
8	Australia	Warramunga	19.93S	134.33E	
9	Bolivia	La Paz	16.29S	68.130	
10	Brasil	Brasilia	15.64S	48.010	
11	Cabo Verde	Islas de Cabo Verde	16.00N	24.000	
12	Canadá	Lago de Bonnet	50.25N	95.880	
13	Chile	Isla de Pascua	27.00S	109.200	
14	Chile	Isla de Juan Fernández	33.80S	80.700	
15	China	Beijing	40.00N	116.00E	
16	China	Kunming	25.00N	102.80E	
17	Côte d'Ivoire	Dimbokro	6.67N	4.860	
18	Dinamarca	Dundas, Groenlandia	76.53N	68.670	
19	Djibouti	Djibouti	11.30N	43.50E	
20	Ecuador	Islas Galápagos	0.00N	91.700	
21	Estados Unidos de América	Eilson, Alaska	64.77N	146.890	
22	Estados Unidos de América	Base Siple, Antártida	75.50S	83.550	
23	Estados Unidos de América	Windless Bight, Antártida	77.50S	161.84E	
24	Estados Unidos de América	Newport, Washington	48.26N	117.120	
25	Estados Unidos de América	Pinon Flats, California	33.60N	116.450	
26	Estados Unidos de América	Islas Midway	28.13N	177.220	
27	Estados Unidos de América	Central Puna, Hawai	19.59N	155.280	
28	Estados Unidos de América	Islas Wake	19.16N	166.38E	
29	Estados Unidos de América	Polo Sur, Antártida	90.00S	115.00E	

Cuadro 4 (conclusión)

	Estado responsable de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
30	Federación de Rusia	Dubna	56.76N	37.05E	
31	Federación de Rusia	Petropavlovsk	53.00N	158.00E	
32	Federación de Rusia	Ussuriysk	44.00N	132.00E	
33	Federación de Rusia	Zalesovo	53.94N	84.81E	
34	Francia	Islas Marquesas	10.00S	140.000	
35	Francia	Port LaGuerre, Nueva Caledonia	22.10S	166.30E	
36	Francia	Kerguelen	49.15S	69.10E	
37	Francia	Isla de Tahití	17.57S	149.570	
38	Francia	Kourou, Guayana francesa	5.21N	52.730	
39	India	Gauribidanur	13.59N	77.43E	
40	Irán (República Islámica de)	Teherán	35.74N	51.39E	
41	Japón	Tsukuba	36.00N	140.00E	
42	Kazakstán	Aktubinsk	50.43N	58.02E	
43	Kenya	Kilima Mbogo	1.27S	36.80E	
44	Madagascar	Antananarivo	18.80S	47.48E	
45	Mongolia	Javhklant	47.99N	106.77E	
46	Namibia	Tsumeb	19.13S	17.42E	
47	Noruega	Karasjok	69.58N	25.51E	
48	Nueva Zelanda	Isla Chatham	44.00S	176.000	
49	Pakistán	Pari	33.65N	73.25E	
50	Palau	Palau	7.50N	134.50E	
51	Papua Nueva Guinea	Rabaul	4.13S	152.11E	
52	Paraguay	Villa Florida	26.33S	57.330	
53	Portugal	Islas Azores	38.30N	28.000	
54	Reino Unido	Tristan da Cunha	37.00S	12.300	
55	Reino Unido	Isla de la Ascensión	8.00S	14.300	
56	Reino Unido	Isla Bermuda	32.00N	64.500	
57	Reino Unido	BIOT/Archipiélago de Chagos	5.00S	72.00E	
58	República Centroafricana	Bangui	5.18N	18.42E	
59	Sudáfrica	Boshof	28.60S	25.42E	
60	Túnez	Thala	35.56N	8.70E]	

Sustitúyanse los párrafos siguientes, en la página 123 del documento CD/1364, por:

[Parte 4] - Actividades previas a la inspección

Entrada en el territorio del Estado Parte inspeccionado y traslado [al polígono] [a la zona] de inspección

94. El Estado Parte inspeccionado que haya sido notificado de la llegada de un grupo de inspección adoptará las medidas necesarias para la entrada inmediata de éste en el territorio y, mediante el acompañamiento en el país o por otros medios, hará cuanto esté a su alcance para prestar asistencia y garantizar el traslado en condiciones de seguridad del grupo de inspección, del equipo aprobado que se especifica en los párrafos 78 a 81 y 136 a 139 y del equipaje, desde el punto de entrada [al polígono] [a la zona] de inspección, [12] [36] [48] [72] horas después, a más tardar, de la llegada al punto de entrada, de no haberse convenido otros plazos.

95. De conformidad con el párrafo 80, el Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de inspeccionar el equipo del grupo de inspección en el punto de entrada. [Esa inspección deberá concluirse sin perjuicio del plazo estipulado en el párrafo 94.]

Sustitúyase el párrafo siguiente, en la página 139 del documento CD/1364, por:

Partida

175. Una vez concluidos los procedimientos posteriores a la inspección, el grupo de inspección y el observador abandonarán lo antes posible el territorio del Estado Parte inspeccionado. El Estado Parte inspeccionado hará cuanto esté a su alcance para proporcionar asistencia y garantizar el traslado en condiciones de seguridad del grupo de inspección, de su equipo y de su equipaje hasta el punto de salida.

Sustitúyanse los párrafos siguientes, en las páginas 140 a 142 del documento CD/1364, por:

[181. Cada Estado Parte proporcionará a la Secretaría Técnica, 180 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para él del Tratado, información sobre cada emplazamiento en su territorio, cuya dimensión lateral no exceda de 20 km, respecto del cual haya planes de realizar en los 12 meses siguientes:

- a) Una o más explosiones químicas a una profundidad de hasta 100 m de la superficie terrestre con una potencia combinada mayor de 200 toneladas; o

- b) Una o más explosiones químicas a una profundidad de más de 100 m de la superficie, con una potencia combinada mayor de 20 toneladas.

182. Sin modificación.

183. Sin modificación.

184. Respecto de cada emplazamiento que se haya identificado de conformidad con el párrafo 181 o el párrafo 183 de la presente sección, el Estado Parte proporcionará a la Secretaría Técnica, 13 meses después, a más tardar, de haber identificado el emplazamiento, información relativa a tres de las explosiones más potentes especificadas en el apartado a) del párrafo 181 o en el apartado b) del párrafo 181 de la presente sección que se hayan realizado en dicho emplazamiento dentro de los 12 meses siguientes a la identificación de éste. Una vez que se haya proporcionado esa información respecto de tres explosiones en dicho emplazamiento, no será necesario proporcionar información adicional con arreglo al presente párrafo respecto de las explosiones realizadas en dicho emplazamiento.

185. Sin modificación.

186. Si se realiza en un emplazamiento respecto del cual no se haya proporcionado información de conformidad con los párrafos 181 ó 183 de la presente sección una explosión de las previstas en los apartados a) o b) del párrafo 181 de la presente sección, el Estado Parte en cuyo territorio se haya producido la explosión proporcionará a la Secretaría Técnica, lo antes posible después de haberse producido la explosión, la información prevista en los apartados a) a e) del párrafo 185 de la presente sección.
